



REGLAMENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA FUNDACIÓN RED

CAPÍTULO PRIMERO: Naturaleza y objeto

Artículo 1.- La Casa de Acogida se configura como una prestación de carácter privado y asistencial, cuya finalidad es acoger temporalmente a familiares de pacientes en tratamientos de larga duración y escasos recursos económicos con el objeto de prestarles alojamiento. Preferiblemente, y casi exclusivamente, están destinadas a procesos oncológicos. Quedan excluidos inicialmente todos aquellos tratamientos de carácter puntual con independencia de su grado de intensidad.

Artículo 2.- Las Casas de Acogida tienen hoy su sede en la ciudad de Madrid y se ubican inicialmente en zonas cercanas al Hospital Universitario "La Paz".

Artículo 3.- La gestión de la Casa de Acogida corresponde a la Fundación Red Casas de Acogida que es la responsable de la contratación del personal y del resto de servicios y prestaciones que se ofrecen desde y a través de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO: Requisitos de admisión

Artículo 4.- A efectos del presente Reglamento se considera susceptible de ser admitido en alguna de las Casas gestionadas por la Fundación a los familiares de enfermos con tratamientos de larga duración, en los periodos de ingreso de sus familiares. Se tratará fundamentalmente de enfermos oncológicos, sin que este hecho sea excluyente, pero sí prioritario.

Se considera familiar susceptible de acogerse a los beneficios de la Fundación, al cónyuge, pareja de hecho, ascendente y/o descendente de primer grado, o de segundo grado si no tuviera cónyuge ni familiares de primer grado.

Podrán ser beneficiarias un máximo de 2 personas por enfermo, siempre que reúnan las características del párrafo anterior.

Por razones de seguridad y/o de otro tipo podrán ser excluidas como beneficiarios, personas que incluso puedan cumplir los requisitos definidos en este artículo.

Artículo 5.- Las condiciones de admisión en la Casa de Acogida están orientadas por los criterios de urgencia y necesidad. Se considerará de actuación prioritaria aquellos casos en

que se den las siguientes circunstancias, y siempre y cuando existan vacantes disponibles en alguna Casa de Acogida:

- Domicilio habitual fuera de la comunidad de Madrid en un punto donde el desplazamiento diario al centro hospitalario sea prácticamente inviable.
- Escasos recursos económicos.
- En casos en que la enfermedad haya privado de ingresos totales o parciales a la familia.

Artículo 6.- La admisión en la Casa de Acogida está condicionada a la firma y aceptación de las Normas y Pautas de régimen interno de las Casas de Acogida.

Artículo 7.- Será el Hospital el que identifique a los candidatos a las Casas de Acogida, que deberán seguir el proceso siguiente:

- Informar al Coordinador de las Casa de Acogida de la necesidad por parte de la familia.
- Con carácter previo a la admisión los familiares deberán firmar la documentación previa de compromiso de respetar las normas de uso interno de cada Casa de Acogida, así como de veracidad de la información proporcionada.

Artículo 8.- El tiempo de estancia en la Casa de Acogida deberá entenderse como un recurso temporal y estará limitado hasta un máximo de 90 días. En todo caso, estará limitado al tiempo de hospitalización del familiar enfermo.

En razón de las circunstancias particulares de cada familia, dicho plazo podrá aumentarse a criterio de la Fundación, que a tal efecto se asesorará del personal hospitalario y del coordinador de cada Casa de Acogida.

Artículo 9.- La comunicación con el Coordinador de la Casa de Acogida podrá realizarse en horario de 9 a 18 horas, de lunes a viernes, a través de los teléfonos establecidos para el efecto; y siempre que haya una causa que justifique la comunicación.

Artículo 10.- La asignación de las habitaciones disponibles en las Casas de Acogida seguirá los siguientes criterios :

- Tendrán prioridad para ocupar la habitación que tiene baño incluido las familias de dos beneficiarios frente a las de un beneficiario.
- Tendrán también prioridad las familias con beneficiarios con algún tipo de minusvalía o dificultades para el desempeño de sus actividades habituales.

- Es criterio del Coordinador de las Casas de Acogida la asignación de las habitaciones a los beneficiarios, así como la redistribución de las mismas si lo considerase necesario.

Artículo 11.- No está permitido realizar ningún cambio de habitación, en ningún caso; ni existiendo acuerdo entre las familias beneficiarias para realizarlo, ni en el caso de que queden habitaciones libres.

Artículo 12.- Quedan excluidas de la admisión en la Casa de Acogida, las familias potencialmente conflictivas o en las que se pueda prever dificultades de convivencia. En el caso de familiares de inmigrantes sin papeles deberá analizarse cada caso en función de la cobertura legislativa.

Artículo 13.- Los servicios a prestar por la Casa de Acogida tendrán carácter gratuito.

CAPITULO TERCERO: Deberes

Artículo 14.- Son deberes de los familiares acogidos:

- a) Firmar los documentos de admisión en los que se comprometen al respeto de las normas comunes de convivencia y organización de la vida cotidiana de la casa.
- b) Ser responsables del buen uso y normal funcionamiento de los objetos comunes.
- c) Guardar el anonimato de otros familiares acogidos en la Casa así como del domicilio de la Casa de Acogida.
- d) Respeto a otras personas acogidas en la Casa así como al personal adscrito a la Casa.
- e) Aceptar y acatar las decisiones que tome el Coordinador de la Casa o el personal de la Fundación.

Artículo 15.- La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente Reglamento y las internas de la Casa de Acogida.

Artículo 16.- El incumplimiento de las obligaciones y normas del Reglamento dará lugar a la pérdida de la condición familiar acogido y, en consecuencia, a la utilización de los servicios prestados por la Casa de Acogida.

Artículo 17.- Los conflictos y desacuerdos originados por el desarrollo de convivencia cotidiana en común serán resueltos, con mediación del coordinador, de forma armónica y consensuadamente.



Artículo 18.- El cuidado y custodia de los objetos y valores personales es de exclusiva responsabilidad de los familiares acogidos, declinando la Fundación cualquier responsabilidad al respecto.

CAPITULO QUINTO: Normas de Funcionamiento Interno

Artículo 19.- La habitación asignada a cada beneficiario será para su uso y disfrute exclusivo. En el caso de ser asignada la habitación con baño en su interior, este baño también será de uso y disfrute exclusivo de la familia beneficiaria. El baño que se encuentra situado en el exterior de la habitación será de uso y disfrute de las otras dos familias beneficiarias.

Artículo 20.- El mantenimiento del orden y limpieza, y de las condiciones en que son entregadas las habitaciones, es responsabilidad de la familia beneficiaria de cada una de ellas. El servicio de limpieza externo se dedicará exclusivamente a la limpieza de las zonas comunes y de las habitaciones, pero no realizará las siguientes tareas : ordenar la casa, hacer la colada o tender la ropa, planchar, etc.. En orden de facilitar las tareas del servicio, es obligatorio dejar la habitación en perfecto orden antes de salir de la Casa cada día, dejando las camas hechas y la habitación recogida.

Artículo 21.- Las zonas comunes deben mantenerse en perfecto estado de limpieza, orden y conservación, haciéndose cargo cada uno de los beneficiarios del mantenimiento del mismo, sin perjuicio del servicio de limpieza externo del que se dispondrá. Cada uno de los beneficiarios se debe hacer responsable de la limpieza inmediata de todo aquello que ensucie, para facilitar la convivencia armónica en la Casa.

Artículo 22.- El uso de las zonas comunes está condicionado por una serie de normas, establecidas para facilitar la convivencia entre las distintas familias de la Casa, y siempre respetando el derecho de todos los beneficiarios de su uso. El uso de la cocina, del salón y de los baños, y de lo contenido en ella implica la limpieza inmediata posterior de todo lo usado. El tiempo de se debe limitar al estrictamente necesario.

Artículo 23.- El uso del baño que se encuentra situado en al interior de la habitación será exclusivo de la familia a la que se asigne la habitación. El uso del baño que se encuentra situado en el exterior de la habitación será exclusivo de las otras dos familias, ocupantes de las habitaciones sin baño.

Artículo 24.- Las televisiones se encuentran en las habitaciones y el volumen debe respetar siempre al resto de los beneficiarios de la Casa, por lo que se debe mantener en niveles que no molesten a los demás.

Artículo 25.- No está permitido fumar en las Casas de Acogida.

Artículo 26.- No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en las Casas de Acogida.

Artículo 27.- No están permitidos los animales en las Casas de Acogida.

Artículo 28.- Cualquier problema en el funcionamiento normal de la vivienda, deterioro en las instalaciones, utensilios, servicios, etc... deberá comunicarse con la mayor rapidez posible al Coordinador de la Casa.

Artículo 29.- No se permiten visitas a la casa como norma general, salidas nocturnas, o llegadas a la casa posteriores a las 23 horas. Para casos excepcionales, se debe contactar previamente con el Coordinador para su autorización.

Disposiciones finales

Disposición final primera. En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo que manifieste el Patronato de la Fundación.

Disposición final segunda. En virtud de los objetivos y de los recursos de la propia Fundación por los que se promueven la puesta en marcha y financiación de las Casas de Acogida, el ámbito de atención de las Casas de Acogida podrán extenderse otras Comunidades Autónomas. En este caso, el proceso de admisión será exactamente el mismo que el utilizado para la Comunidad Autónoma de Madrid.

Disposición final tercera. El Patronato de la Fundación velará por el buen cumplimiento de los fines, objetivos y normas recogidas por el presente Reglamento.